

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.510

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 95, 96, 97 y 98 de 7 de marzo de 1957, por los cuales se hacen cambios y nombramientos.

Decreto Nº 99 de 11 de marzo de 1957, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 11 de enero de 1957, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 2 de 11 de enero de 1957, por la cual se nombra una oficial.

Resolución Nº 29 de 19 de agosto de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 2757-III de 7 de octubre de 1956, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 271 de 5 de diciembre de 1956, por el cual se establece y deducción del arancel de importación de unas quantales de

Decreto Nº 272 de 7 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos

Decreto Nº 12 de 17 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo Vencespina, en representación de la sociedad "Las

Contratos Nº 18 de 27 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor José Guillermo Sangua Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 729, 730, 731 y 732 de 19 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 186 de 7 de junio de 1956, por la cual se reconoce experiencia profesional.

Resolución Nº 181 de 7 de junio de 1956, por la cual se constituye a unos profesores en una cátedra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nos. 428, 429, 431 y 432 de 19 de octubre de 1956, por las cuales se reconocen arduos en expedientes de vacantes.

Contrato Nº 22 de 18 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Lawrence Adler, en representación de "Habitat, Nacionales, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 484 de 11 de diciembre de 1956, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nos. 497 de 11, 499, 500 y 501 de 11, y 502 de 15 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avines y Efectos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAMBIOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95 (DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen cambios y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Nelly Medina de Flores, Telegrafista de Quinta Categoría (Jefe de Capira), en reemplazo de Isabel Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Isabel Rodríguez, Telegrafista de Séptima Categoría en Capira, en reemplazo de Nelly M. de Flores, quien fue ascendida.

Artículo Tercero: Nómbrase a Manuel Aguilera, Guardalinea de Sexta Categoría en reemplazo de Héctor Manuel Ledezma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Rita Serrano, Oficial de Novena Categoría en Guabito, en reemplazo de Melva Liw de Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Nómbrase a Ofilda Rodríguez, Telefonista de Octava Categoría en El Corral, en reemplazo de Dominga Arcia de Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 96 (DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Pura Muñoz, Oficial de Quinta Categoría en la Gobernación de la Provincia de Panamá, en reemplazo de Argelis Rita Prados, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 97 (DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombra al Notario Primero del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Valdés D., Notario Primero del Circuito de Panamá, en reemplazo del señor José Guillermo Battalla, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-26
(Edificio de Hacienda)
Teléfono: 2-2771

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-26
(Edificio de Hacienda)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Elvira Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número impreso: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 93

(DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en
el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Celia María Rodríguez, Jefe de Ases de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, por el término de dos meses, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular, Isabel Pacheco de Castillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 99**

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto Nº 350 de 1953
sobre derechos postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 350 de 10 de octubre de 1953, en lo relativo a las tarifas del servicio postal aéreo internacional así:

Cada carta o correspondencia de carácter particular, de primera clase, que circule en envoltu-

ras abiertas o cerradas, y cualquier envío que se deposite cerrado, cuando sean remitidos por correo aéreo a cualquiera de los países del continente americano, pagarán en concepto de tasas postales, diez centésimos de balboa (B/. 0.10), por cada trece gramos, y cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada cinco gramos, o fracción de gramo adicionales.

Artículo Segundo: Este decreto comenzará a regir treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 1. — Panamá, 11 de enero de 1957.

El Lic. José Manuel Faindes, apoderado de Jesús Cruz Vega, ha pedido al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que avoque el conocimiento en un juicio de policía correccional, promovido ante el Alcalde Municipal de San Carlos, contra su representado, quien fue detenido por el Guardia Victoriano Vigil, como responsable de riña en estado de embriaguez. Vega se resistió a cumplir la orden y en el Cuartel de San Carlos injurió y golpeó a dicho Agente.

El Alcalde impuso a Jesús Cruz Vega 70 días de arresto por esa infracción, y el fallo fue confirmado por el Gobernador de la Provincia.

La Resolución Nº 5 de 24 de septiembre de 1956, por la cual el Alcalde le impuso tal pena, y la Resolución Nº 40 de 15 de noviembre próximo pasado, por la cual el Gobernador confirmó ese fallo, tienen base en el artículo 19 de la Ley 44 de 1953, porque el informe de la Guardia Nacional prueba que Vega golpeó al Agente Vigil cuando fue detenido, como responsable de riña.

Sin embargo, la resolución del Alcalde está viciada de error, en cuanto impone a Jesús Cruz Vega, 70 días de arresto por esa infracción, ya que el máximo de la pena señalada en el artículo 19 de la Ley 44 citada, es de 60 días de arresto incommutable, cuando el miembro de la Guardia Nacional golpeado no sufra lesiones.

Aun cuando el mínimo de la pena señalada por dicha disposición legal es de 10 días, y aún cuando Cruz Vega se encontraba en estado de embriaguez cuando golpeó al Agente, lo cual pudiera considerarse como un atenuante a su favor, por otra parte se observa que el historial policivo de Identificación por el Jefe del Departamento de Identificación de Archivos de la Policía Secreta Nacional demuestra que el recurrente es reinci-

den en este género de faltas, por lo cual procede aplicarle el arresto en grado máximo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 5 de 24 de septiembre de 1956, dictada por el Alcalde de San Carlos, y la Resolución N° 40 de 15 de noviembre de este año, del Gobernador de la Provincia de Panamá, en el sentido de disminuir a 60 días de arresto la pena que debe cumplir Jesús Cruz Vega, como responsable de ultraje a un miembro de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 2. — Panamá, 11 de enero de 1958.

El señor Rafael Trujillo Miranda, apoderado del señor Francisco López Bocock, ha solicitado al Ejecutivo que avoque el conocimiento de un juicio ejecutivo, por calumnia, promovido por Bocock, el Alcalde Municipal de Barú, contra las señoras Margarita Strunts de Duarte y María Echeverri, que fue resuelto en primera instancia por el Gobernador de Chiriquí.

Exhibido el peticionario que, al notificarse de la resolución del Gobernador, él solicitó verbalmente el conocimiento del asunto por el Organó Ejecutivo. El Gobernador declaró que no procede tal petición, por no haber presentado memorial dentro del término legal en que podía interponerse la revisión.

Esta resolución de hecho debe enjuiciarse a la luz del artículo 1739 del Código Administrativo. Según la disposición, el avocamiento por el Presidente de la República, en casos policivos de dos instancias, está sujeto a estas dos condiciones: a) que el recurso se interponga dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la última instancia; y b) que se haga memoria de memorial presentado ante el mismo Organó Ejecutivo que conoció de dicha instancia.

Si no se cumplen las condiciones esenciales no se llenan, es evidente que procede en derecho la resolución del Gobernador de no enviar el expediente relativo a este caso al Ministerio de Gobierno y Justicia, por no haberse presentado el recurso con las formalidades que la ley exige y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Negar la solicitud de Rafael Trujillo Miranda, apoderado de Francisco López

Bocock, tendiente a que el Ejecutivo avoque de oficio el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 29. — Panamá, 19 de agosto de 1957.

El Lcdo. Manuel E. Galván de la Rosa, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-20249, en representación del señor Efraín Santizo Silva, Presidente de la sociedad denominada: "Loma Fruta de la Pava Auténtica", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a esa sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Asociación.
- Acta de la sesión, mediante la cual se discutieron y aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados.
- Lista de miembros que integran la Asociación.

Conforme a la documentación presentada y en atención a que los fines que persigue la Asociación tienden a actividades culturales y de ayuda mutua, sin ánimo de lucro, y como éstas no pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación denominada "Loma Fruta de la Pava Auténtica", fundada el día 26 de junio de 1956, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Queda claramente establecido que, por medio de esta Resolución, no se concede a los moradores de Fruta de la Pava individualmente, ni a través de la acción colectiva por conducto de la Asociación "Loma Fruta de la Pava Auténtica" el derecho de parcelación, distribución, ni ningún título de propiedad o de posesión sobre tierras pertenecientes a la Nación o de propiedad particular.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2757-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2757-Bis.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Shala Shilkrot, natural de Rusia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2775, de fecha 17 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Shilkrot se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado por el artículo 72 de la Ley 89 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Shala Shilkrot.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE PAPAS

DECRETO NUMERO 271
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de papas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo

fo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 91 de 31 de julio de 1956 fijó una cuota de importación de 25.000 quintales de papas para el consumo nacional, para el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 1956, inclusive, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución N° 94 de 3 de agosto de 1956; y por medio del Decreto N° 176 de 29 de agosto del año en curso, el Órgano Ejecutivo fijó la reducción arancelaria del Arancel de Importación de 20.000 quintales de papas.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1504 de 5 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo de la papa que importarán, a fin de facilitar al Órgano Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que deba hacerse:

Precio FOB, New York	B/. 1.98
Derechos Consulares	0.099
Flete Marítimo y Transporte de Cristóbal a Panamá	1.48
Transporte de la Aduana a los depósitos del IFE	0.10
Manejo de Ventas	0.20
Impuesto por bulto	0.02
Reserva para daños y trabajo de limpieza de la papa importada	0.25
Costo de publicidad de avisos para el concurso de precios y pago de comisión bancaria	0.05

Total... B/. 4.179

Que sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 3.321 (milésimos) por quintal llenara las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 3.321 (milésimos) por quintal el Arancel de importación que deben pagar tres mil (3.000) quintales de papas solicitadas por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 1504 de 5 de noviembre del presente año, dirigida a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RUBEN D. CARLES JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 272**

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes ascensos y nombramientos, en la Administración General de Aduanas de Panamá:

Ascíendese a la señora Jilma Rosa O. de Almanza, al cargo de Inspectora de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Plinio Corrad Suero, quien renunció el cargo.

Ascíendese al señor Manuel Mesías, al cargo de Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Jilma Rosa O. de Almanza, quien fue ascendida.

Nómbrese al señor Rodrigo A. Chanis G., Inspector de Aduana de 5ª Categoría, para llenar vacante producida con el ascenso del señor Mesías.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de su sanción. Se hace la observación que el sueldo de la señora Jilma Rosa O. de Almanza, será pagado por Terminales Panamá, S. A. (Aduana).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución N° 626 de 13 de febrero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Rodrigo Arosemena, en representación de la Sociedad "Camarones Istmeños, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un globo de terreno de mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con mil ciento noventa y cinco centímetros cuadrados (1.488.1195 m2) de superficie que forma parte de la Finca N° 8618, de propiedad de la Nación, inscrita al Tomo 268, Folio 188 de la Sección de Panamá del Registro Público, ubicada a la orilla de la playa, en el Chorrillo, en los límites con la Zona del Canal. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente

respectivo, que se guarda en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Este globo de terreno será dedicado por el Contratista, exclusivamente, para la construcción de naves.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de este globo de terreno, al Tesoro Nacional, la suma de cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 45.50) mensuales como canon de arrendamiento. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Cuarta: El tiempo de duración de este Contrato es de dos (2) años, contado a partir de la fecha del Contrato y el cual podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes.

Quinta: Apenas esté firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera mensualidad y de poner una fianza de garantía a favor de la Nación, por suma equivalente a seis (6) meses de arrendamiento.

Sexta: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno Nacional no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Séptima: Todas las mejoras, de la clase que sean, que se operen dentro de este globo de terreno, correrán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Octava: El Contratista no podrá arrendar este globo de terreno, en todo ni en parte, sin autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: En caso de que el Gobierno Nacional necesite construir sobre el lote arrendado calles u otras mejoras de beneficio comunal, podrá resolver este contrato, sin responsabilidad de su parte, dando aviso al Arrendatario con tres meses de anticipación por lo menos antes de proceder a los trabajos que requieren la desocupación de dicho lote.

Décima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámite a los fondos comunes del Tesoro Nacional, pasando igualmente las mejoras a ser de propiedad de la Nación.

Undécima: Este Contrato se basa en la Resolución N° 626 de 13 de febrero del presente año, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Resuelto N° 230 de 11 de marzo de 1957, dictado por este Ministerio de Hacienda, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 2960 y concordantes del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Por la Sociedad Camarones Istmeños, S. A.

Rodrigo Arosemena,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por la misma en su sesión del día 17 de abril de 1957, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y José Guillermo Salgado Monsalve, ciudadano peruano, quien se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga: a

Prestar sus servicios a la Nación como Técnico Jefe Encargado del equipo de las máquinas auténticas de apuestas, instalado en el Hipódromo Nacional "Presidente Remón", de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto del Gerente de dicho Hipódromo.

Estos servicios deberá prestarlos el Contratista los siete (7) días de la semana, durante las horas que lo requiera su trabajo.

Segundo: El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista, a partir del 1º de mayo de 1957, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por semana, en concepto de remuneración total por sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre La Renta y de la cuota del Seguro Social.

2º A reconocer un mes de vacaciones después de once meses continuos de servicios.

3º El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

4º Será causal de resolución administrativa de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

5º El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de ses-cientos balboas (B. 600.00) que corresponde a cuatro semanas de sueldo.

6º Respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

7º Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veinti-

siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

José Guillermo Salgado Monsalve.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 719
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Dirección de Economía Escolar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Luis E. Quirós G., Contador de 2ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar, en reemplazo de Elisa E. G. de López, quien ha solicitado licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 720

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Octavio Antonio Arosemena, Secretario de 6ª

Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Tomás E. Díaz Villa, quien ha sido suspendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 721

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Raúl O. Calvo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 722

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares C. y el Colegio Abel Bravo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aura J. Estríbi, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Xenia de Aponte, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Leonardo Gónzola, Asesor Subalterno de 2ª Categoría en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Alberto Pedriel, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE EXPERIENCIA PROFESIONAL

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 160.—Panamá, 7 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana Matilde Jeannette, solicita el reconocimiento de la experiencia profesional durante el tiempo que sirvió como Profesora de Español en el Instituto Balboa;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece "que a los profesores de Español de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los colegios particulares libres se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señorita Jeannette se ha comprobado mediante los documentos que reposan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado mediante Memorandum N° 140 de la Dirección de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que el "Instituto Balboa" es una institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Ana Matilde Jeannette, la experiencia profesional durante los meses de diciembre y enero del año escolar 1951-52, los años escolares 1952-53, 1953-54, 1954-55, 1955-56 y el mes de mayo de 1956, tiempo durante el cual trabajó como Profesora de Español en el "Instituto Balboa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESTITUYENSE A UNOS PROFESORES A SUS CARGOS

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 161.—Panamá, 7 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que a los profesores Moisés Vásquez y Rafael Vejarano, quienes fueron nombrados mediante Decretos números 177 de 16 de enero de 1953 y 107 de 6 de enero del mismo año, se les suspendió de los Cursos Vocacionales de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Iasso de la Ve-

ga, mediante Resolución Número 271 de 4 de agosto de 1954, por baja matrícula;

2º Que actualmente son necesarios los servicios de estos dos profesores en ese plantel,

RESUELVE:

Artículo único: Restituir a los profesores Moisés Vázquez y Rafael Vejarano a sus cargos de Profesores en los Cursos Vocacionales de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir desde su sanción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 428.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 428.—Panamá, 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Núñez, ex-Oficial de 6ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 15 de septiembre de 1955.

Que el señor Ramón Arias, ex-herrero de 5ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 19 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Núñez y Arias las vacaciones que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 430.—Panamá, 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Otilia Monteza, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1953 al 31 de agosto de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Monteza las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 432.—Panamá, 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Forero, ex-Vacunador de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de marzo de 1953 al 31 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Forero, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 431.—Panamá, 10 de octubre de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Antonia Torres, ex-Portera de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1954 al 30 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Torres, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1932, reformatoria de la Ley 7ª de 1931, que a su vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Lawrence Adlar, varón, mayor de edad, industrial, norteamericano, con cédula de identidad personal N° 8-63, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Baterías Nacionales, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 2325 de 19 de septiembre de 1957, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa instalará en Panamá, una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separados de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos una suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) y mantener la in-

versión durante todo el tiempo de duración de este contrato, comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año; plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y ofrecer en sus comienzos cien (100) acumuladores (baterías) diarias;

c) Comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

d) Vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

f) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

h) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato;

k) Luchar por la conquista del mercado extranjero en Centro América imponiendo sus productos por su calidad y precio;

j) Usar todo el plomo y material de desperdicios que se le ofrezcan en venta para su refinación;

k) Iniciar la fabricación de separadores de madera para el desarrollo de su industria en un término no mayor de cinco (5) años;

l) Mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del Interior de la República;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación y laboratorio de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación y mantenimiento;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produz-

can en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de la fábrica, durante el período de cinco años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país, y que no sean vendidos ni utilizados para otros fines que los de fabricación por la Empresa, de baterías eléctricas para automóviles;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque su origen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares, excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falta por caducar el contrato N° 319-54 de 19 de diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la empresa denominada "Industrias Químicas S. A.", publicado en la Gaceta Oficial N° 11724 y tendrá vigencia hasta el día 7 de marzo de 1977.

Se hace constar que el Contratista adhirió timbres por valor de veinte balboas con dos centavos (B/. 20.02).

Para constancia se extiende y firma este con-

trato en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa:

Lawrence Adler.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TRASLADO

DECRETO NUMERO 698

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un traslado en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Tráslase a Juana de Sinclair del Hospital Amador Guerrero, Colón, al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Gladys P. de Howard, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 697

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan M. Justicial, Inspector Técnico de Plomería de 1ª Ca-

tegoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Sergio E. Rodríguez, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1.º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 699

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Unidad Sanitaria del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Doctora Lucía del Carmen De León, por un (1) mes, Médico Jefe de Sección, Asistente de 1ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, mientras duren las vacaciones concedidas al titular Dr. Hernán Ramírez Chacón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 700

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía, así:

Marcelina Caballero Gómez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Francisca Quiel, quien renunció.

Inés María Ramos, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, en reemplazo de Marcelina Caballero Gómez, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 701

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, así:

Bernardo de la Espada, Peón de 1ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Cristino Coya.

Guillermo Quiñones, Peón de 1ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Luis Vargas.

Héctor J. Becker, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Leonor Vásquez.

Samuel L. López, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Andrés Chávez.

Meléndez Henry, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Joseph Taylor.

Pedro Vásquez, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Silverio Barrios.

Daniel Pinilla, Peón de 2ª Categoría, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular Margarito Iriarte.

Félix Jaramillo, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Santamaría Chávez.

Luis De León, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Víctor N. Palacios.

José E. Betegon, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Juan María Ortiz.

Pío Córdoba, Peón de 8ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Pedro C. Valencia.

Orlando Tomlinson, Peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Gregorio Jiménez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 702
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Efraín Pérez Barrios, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de José María Gómez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Carmen Q. de Vázquez y César Aguilera Testa, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Las Uvas, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una superficie de una hectárea con dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados (1 Hect. 2,240 m²). Este globo de terreno está dividido en dos parcelas que se describen en la siguiente forma:

Parcela número 1, para Carmen Q. de Vázquez, área, 6,320 metros cuadrados. Linderos: Noroeste, carretera de San Carlos al Valle; Sureste, Julio Murillo, Sureste, parcela número dos, Noroeste, Eloisa de Barcia.

Parcela número 2, para César Aguilera Testa, área, 5,000 metros cuadrados. Linderos: Noroeste, carretera de San Carlos al Valle; Sureste, Julio Murillo, Sureste, tierras nacionales, y callejón, Noroeste, Carmen Q. de Vázquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 190 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADEMES P.

El Oficial de Tierras,

L. 8274

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Isaacs, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-3934, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno denominado Myrna, ubicado en Cuesta de Piedra, Distrito de Bu-

gaba, con los siguientes linderos: con propiedad de Ernesto M. Isaacs; Sur, camino a la Cuchilla; Este, con camino a la Cuchilla, y Oeste, con propiedad de la señora Fae McKeown, con una superficie de cinco hectáreas y cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (5 Hect. 5,160 m²).

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por treinta días, en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el mismo término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 24 de marzo de 1958

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 74316

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Andrea López, mujer, panameña, soltera, comerciante, vecina del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad, número 18-383, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno con una superficie de tres mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados y ocho centímetros de metro cuadrado, ubicado en El Porvenir, en el Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, con solar de Trinidad Muñoz; Sur, solar de Carlota Ortega viuda de Jiménez; Este, con un camino público y Oeste, con carretera al Volcán y solar de Julián Sánchez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 19 de febrero de 1958,

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 74282

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Rodríguez, panameño, mayor de edad, comerciante, casado en 1940, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-1197, Miranda M., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un globo de terreno con una superficie de siete hectáreas y mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (7 Hect. 1,420 m²) ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Cecilio Hernández y Doctro Gustavo Ross; Sur, con posesión de Este, con propiedad de las señoras Valdes y Adán Navarro; Oeste, con propiedad de las señoras Hernández y Torres y Teófilo Valdes.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Rentas Internas por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez

La Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el diario local.

David, 10 de febrero de 1958.

El Administrador de Rentas Internas.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. A. SAAVEDRA.

L. 74283

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José Santos Puga, varón, mayor de edad, soltero, parameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal número 17-39522, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "El Cortezo", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (14 Hect. 6654 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y parte del camino del Cortezo a los Bajos;

Sur, Río Santa María;

Este, camino real del Cortezo a Los Bajos y parte del río Santa María; y

Oeste, terreno medido por José de la Cruz Pardo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 8291

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Marcos Felipe Barrera Batello, varón, mayor de edad, parameño, vecino del Distrito de Chiriquí, Provincia de Herrera, casado en 1956, industrial y con cédula de identidad personal número 26-5383, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Chorro de la Candelaria", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (78 Hect. 2500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino al Chorro y a La Candelaria de Calobre;

Sur, Vicente Aparicio, Rufino Maisón, José María y Alfredo Segura;

Este, Río Cocobó y Félix López; y

Oeste, camino de La Candelaria a Las Guías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 8290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio sumario propuesto por María de Los Santos Solís E. V. S. Sara María Benavides, Antonia Solís, Eusebio Solís de Solís, Petida Osorio Vda. de Solís y otros, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia.—Auto, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

La prueba aportada, es la necesaria para el caso y el derecho de la solicitante, es claro. Por tanto, el que suscribe Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Heredera también, en la sucesión intestada de Ramonardo Solís Pérez o Pimentel en su carácter de nieta del dicho causante y con beneficio de inventarios, a la señorita María de los Santos Solís Barrera.

En su oportunidad, agréguense estas diligencias al juicio principal.

Notifíquese, copíese y cúmplase.—(fdo.) R. Caicedo R., Juez P. Supl.—Por la Secretaría, (fdo.) Yolanda Peralta R., Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

R. CAICEDO R.

La Secretaría,

R. de Julian.

L. 8406

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Méndez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1229.—David, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Abierta la sucesión intestada de Juan Bautista Méndez desde el día 11 de enero de 1958, fecha de su defunción y.

Herederos sin perjuicio de terceros a Guillermina Espinosa viuda de Méndez y Roberto Méndez Santamaría, en su condición de esposa e hijo del causante, respectivamente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 74020

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quiroga del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, en once veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Timoleón Quiroga del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (\$60.00) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querrelante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la deducción de que tratan los Artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2049 del Código Judicial, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 257 del Código Penal, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 61 de 1946.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Timoleón Quiroga del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado Quiroga del Salto, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Quiroga del Salto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2908, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA.

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Ca-

pítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalara oportunamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado, Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar al paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Primera publicación)

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalara oportunamente. Proven el procesado los medios de su Defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se le advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Primera publicación)

Carlos M. Quintero.

15

forme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio hasta su terminación.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, 21 de febrero de 1958.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio emplaza a Victor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez, panameño, jornalero, de 18 años de edad, soltero, natural de Bugaba, con residencia desconocida, hijo de Cecilio Espinosa y Alicia Villareal, el primero y el segundo, panameño, agricultor, soltero, de 18 años de edad igualmente, de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, para que vengán a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia después de publicado este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se notifiquen de esta providencia.

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

En vista que los reos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos edictos, se dispone seguir adelante la causa y para ello se decreta la rebelión de ambos, es decir, de Victor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a estos a los Curadores ad-litem José Domingo Candanedo y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del pleuro. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avisese al otro procesado: Ciriano Cortez Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por edicto emplazatorio: Arts. 2343 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.—(fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González.

Se advierte a los emplazados que si vienen ante el tribunal se les administrará justicia conforme al derecho que les asiste, de lo contrario, la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, y la causa continuará sin intervención suya solo con los defensores de ausentes respectivos.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura de los procesados, las que deben ponerse a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se recuerda que están obligados a decir el paradero de los inculcados, salvo los casos a que se refiere el artículo 2308 del C. Judicial, so pena de considerarse encausados del delito que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy 27 de enero de 1958, y una copia del mismo se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

RUBEN ROVIRA.

Silvia E. Gonzalez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Carlos Molina Romero, varón, mayor de veintiséis (26) años de edad, en mil novecientos cincuenta y dos (1952), soltero, relojero y

barbero, natural de León, República de Nicaragua, no porta cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de Socorro Romero y Luis Molina, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En tal virtud, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal, ni nada que lo identifique, y residente en finca Mango, jurisdicción de Costa Rica; y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Camito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal vigente, y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija a las once de la mañana del día veintinueve del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cecilio.—Morrison, Secretario.

También se ha dictado el auto número 180, cuya parte pertinente expresa:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 180.—Armuelles, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que el fincor don Luis Arce, está obligado a pagar el valor de la fianza, o sea la cantidad de cien balboas (B. 100.000), en vía de multa, a favor del Tesoro Nacional.

Y como esa fianza se encuentra depositada en la Agencia del Banco Nacional, en esta ciudad, se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el concepto antes mencionado.

Como el procesado, Carlos Molina Romero, se encuentra en el caso previsto por el ordinal 1º del artículo 2308 del Código citado, se ordena Emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2343 y 2346 ibidem.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se le advierte al encausado, que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerado como cómplice, si sabiendo lo dejara de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que se digné ordenar su publicación, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, 26 de febrero de 1958.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

Dora Goff.

Félix A. Morales.